

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE GILDA INES ENRIQUEZ CHILITO
LUIS EDUARDO ALMEIDA LAOS
VS. PORVENIR S.A

LITIS: LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,
LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA Y EJERCITO NACIONAL
LUIS EDUARDO ALMEIDA LAOS
RADICACIÓN 760013105 001 2019 00793 01

AUTO NÚMERO 715

Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente se admite la APELACIÓN formulada por el apoderado de PORVENIR S.A., de la sentencia de primera instancia, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual común por un término de 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Artículo 78 num.14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>, la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación y se notificará vía edicto que se fijará por el término de un (1) día en el micrositio de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, ello de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN formulada por el apoderado del PORVENIR S.A., respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual común por un término de 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Artículo 78 numeral 14 del CGP).

TERCERO: La sentencia escrita proferida dentro del proceso de la referencia, se notificará por edicto electrónico que se fijará por el término de un (1) día en el micrositio de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, ello de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y podrá consultarse en la página web de la Rama Judicial en el *link*: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7ab762e5a4148b38f0d7889e77b3cf7985bc02e35a8293e4051baf6a17bbfc**

Documento generado en 04/08/2023 04:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
VS. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y
COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.
RADICACIÓN: 760013105 003 2022 00110 01

AUTO NÚMERO 734

Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente se admite la APELACIÓN formulada por apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A contra el auto interlocutorio No. 1873 del 9 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado común virtual a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiéndole a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>, la Sala proferirá la decisión. La notificación se hará por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE APELACIÓN formulada por apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A contra el auto interlocutorio No. 1873 del 9 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado común virtual a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a03c855dc7e0f68c5f1cbaef462b327714c5d8833217c40676dce0054c498e**

Documento generado en 04/08/2023 04:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE DIANA TERESA SERRANO ENCARNACIÓN
VS. CARLOS ALBERTO VALLEJO ZAPATA
RADICACIÓN: 760013105 011 2018 00244 01

AUTO NÚMERO 729

Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente se admite la APELACIÓN formulada por apoderado del DEMANDADO contra el auto interlocutorio No. 265 del 17 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali. Una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado común virtual a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiéndole a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>, la Sala proferirá la decisión. La notificación se hará por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN formulada por apoderado del DEMANDADO contra el auto interlocutorio No. 265 del 17 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado común virtual a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: *<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>*

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

**Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e90b52d637b1d856c21fc0350f9e8fbee57d6ed0a04b99e01ccf924bd5116**

Documento generado en 04/08/2023 04:04:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE OMAR DÍAZ MARTÍNEZ Y WILLIAM PARRA SANDOVAL
VS. PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA.

RADICACIÓN: 760013105 011 2019 00557 01

AUTO NÚMERO 730

Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente se admite la APELACIÓN formulada por apoderado de los DEMANDANTES contra el auto interlocutorio No. 2118 del 23 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. Una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado común virtual a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>, la Sala proferirá la decisión. La notificación se hará por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE APELACIÓN formulada por apoderado de los DEMANDANTES contra el auto interlocutorio No. 2118 del 23 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado común virtual a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f32571849202cd5125af7d6ad443af7c828033ec2b6f04b5ff652aa16306b23**

Documento generado en 04/08/2023 04:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE EDGAR ALEXANDER TORRES NIEVA
VS. COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA,
COLABORAMOS MAG S.A.S.

RADICACIÓN: 760013105 012 2019 00923 01

AUTO NÚMERO 731

Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente se admite la APELACIÓN formulada por apoderado de COLABORAMOS MAG S.A. contra el auto interlocutorio No. 2361 del 17 de junio de 2021, proferido por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali. Una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado común virtual a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>, la Sala proferirá la decisión. La notificación se hará por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE APELACIÓN formulada por apoderado de COLABORAMOS MAG S.A. contra el auto interlocutorio No. 2361 del 17 de junio de 2021, proferido por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado común virtual a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573069b4b9edd90d0f9cc18993d8b5a2cf5e2b1765e8b571fd6120915d9a7fad**

Documento generado en 04/08/2023 04:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE CARLOS ELADIO SAAVEDRA RENZA,
LUZ ENITH SANCHEZ DE SAAVEDRA,
JENNIFER SAAVEDRA SÁNCHEZ,
JULIÁN ANDRÉS SAAVEDRA SÁNCHEZ,
JOHANA ANDREA SAAVEDRA SÁNCHEZ
VS. LIMPI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
CURADORA AD LITEM: CAROLINA ZAPATA BELTRÁN

RADICACIÓN: 760013105 014 2018 00148 01

AUTO NÚMERO 732

Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente se admite la APELACIÓN formulada por la apoderada de los DEMANDANTES contra el auto interlocutorio No. 2294 del 07 de julio de 2023, proferido por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali. Una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado común virtual a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>, la Sala proferirá la decisión. La notificación se hará por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE APELACIÓN formulada por la apoderada de los DEMANDANTES contra el auto interlocutorio No. 2294 del 07 de julio de 2023, proferido por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado común virtual a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b8e782d9a6deb1e552171563c94893c4083844fdb00f180518ff00472a02eb**

Documento generado en 04/08/2023 04:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE MARIO VARELA VALDERRAMA

VS. UGPP

RADICACIÓN: 760013105 016 2018 00035 01

AUTO NÚMERO 735

Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente se admite la APELACIÓN formulada por apoderado de UGPP, contra el auto interlocutorio del 25 de febrero de 2022, que resuelve incidente de nulidad, proferido por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali. Una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado común virtual a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>, la Sala proferirá la decisión. La notificación se hará por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE APELACIÓN formulada por apoderado de UGPP, contra el auto interlocutorio del 25 de febrero de 2022, que resuelve incidente de nulidad, proferido por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado común virtual a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a21e30493d62e7cf2cfd3a25e86089c8d2c1d66270ee288f36d55d7572df7**

Documento generado en 04/08/2023 04:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE CESAR AUGUSTO VASQUEZ LARA
VS. UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 760013105 016 2021 00031 01

AUTO NÚMERO 736

Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente se admite la APELACIÓN formulada por apoderado de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, contra el auto interlocutorio del 01 de junio de 2022, que decreta las pruebas, proferido por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali. Una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado común virtual a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiéndole a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>, la Sala proferirá la decisión. La notificación se hará por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE APELACIÓN formulada por apoderado de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, contra el auto interlocutorio del 01 de junio de 2022, que decreta las pruebas, proferido por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado común virtual a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee52db1aec6041f857994c322b1d9daa9972335e393ffa77e2b3d22d5b7a8fe**

Documento generado en 04/08/2023 04:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>